



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

D. Estéban de Benito, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de ésta provincia se me ha remitido un ejemplar del proyecto de la carretera de primer orden de Gijón al Puerto del Musél, para que se instruya el expediente informativo que previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zona que la via comprende y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinar el proyecto que estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno civil por el término de 30 días y exponer dentro del citado plazo las observaciones que estimen conducentes acerca de los puntos objeto de esta información.

Oviedo 28 de Junio de 1897.—El Gobernador civil, Estéban de Benito.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 10 del corriente mes, arbitrando recursos extraordinarios para cubrir durante el próximo ejercicio económico la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas, se crean los siguientes impuestos transitorios é interiores sobre los ingresos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas del presupuesto. El recargo transitorio será de un décimo sobre las cuotas repartidas, las tarifas de exacción y las liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos de los siguientes artículos del presupuesto;

Contribución industrial y de Comercio.

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Impuesto de minas por canon de superficie.

Impuesto de grandeza y títulos de Castilla.

Impuesto de cédulas personales.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Impuesto de carruajes de lujo.

Impuesto sobre valores mercantiles.

Renta de Aduanas.

Derechos obvenconales de los Consulados.

Impuesto especial de fabricación de aguardientes, alcoholes y licores.

Impuesto sobre el azúcar extranjera, ultramarina y peninsular.

Impuesto especial de consumos á la importación de artículos coloniales.

Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

Timbre del Estado.

Impuesto sobre las pólvoras y materias explosivas.

Igualmente se aumentará el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el de consumos, con inclusión de

los especiales por el de aguardiente y la sal con un recargo transitorio de 2 por 100 sobre sus actuales cupos y tarifas.

Art. 2.º El recargo de un décimo en concepto de impuesto interior sobre la renta de Aduanas no se entenderá como alteración de las actuales tarifas del Arancel, sino que formará una adición transitoria sobre la totalidad del adeudo en cada declaración. Se respetarán, sin embargo, todos los compromisos contraídos en el régimen arancelario internacional.

Art. 3.º En todas las poblaciones, ya se halle administrado ó arrendado el impuesto de consumos, ya se cobre por conciertos gremiales ó por reparto vecinal, se hará efectivo el recargo transitorio sobre las cuotas ó derechos del Tesoro por dicho concepto.

Cuando los encabezamientos concertados por el Gobierno con las Corporaciones municipales, ó los nuevos arriendos hayan de producir mayor ingreso para el Tesoro desde 1.º de Julio próximo, el impuesto transitorio se exigirá sobre la parte necesaria para completar el importe de dicho recargo.

Art. 4.º Cuando el impuesto exigible sobre las tarifas de viajeros y mercancías no llegue á una peseta, quedará exceptuando del recargo.

Art. 5.º El recargo transitorio de 10 por 100 sobre la renta del Timbre del Estado se hará efectivo por medio de timbres especiales de los precios correspondientes á la cuantía de las clases de efectos sellados, exceptuándose el de 0,75 pesetas, cuyo recargo será de 5 céntimos.

Los timbres de Correos y Telégrafos de todas clases, los demás efectos de precio inferior á 50 céntimos y los timbres para la circulación de los títulos de la Deuda exterior y de Ultramar, quedan exceptuados del recargo especial.

Art. 6.º Interin se lleva á efecto el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, el recargo transitorio se exigirá sobre el valor

de los precintos establecidos, de manera análoga á la que se disponga para los demás recursos.

Art. 7.º La imposición del recargo especial se hará á la vez que la del recurso que sirve de base para su señalamiento, y la cobranza se realizará también simultáneamente por un sólo recibo ó documento.

Los productos que se obtengan del referido recargo transitorio se aplicarán á un capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto ordinario de ingresos, que se denominará «Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas», cuyo artículo se titulará «Recargos transitorios».

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las ordenes convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación, véase el número 144)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
		Pesos.		Pesos		Pesos	
257	Cosme Damián N.						
258	Cayetano Donato Durán.	154	35	41	67	196	02
259	D. Luis Díaz Pardo.	182		49	14	231	14
260	Juan Delgado Serrano.	197	64	45	45	243	09
261	Francisco Espinosa García.	104		28	08	132	08
262	Manuel Enríquez Linares.	149	80	34	45	184	25
263	Francisco Escoriza Baeza.	182		49	14	231	14
264	Manuel Expósito Expósito.	104	76			104	76
266	Fernando Enrique Díaz.	178	03	42	72	220	75
267	Pedro Estebes Guaita.	182		49	14	231	14
268	Antonio Escamillas Sánchez.	89	88	24	26	114	14
269	Angel Estebes González.	216	02	58	32	274	34
270	Antonio Estebes Lopera.	143		38	61	181	61
271	Domingo Espeleta Cortázar.	89	69	9	86	99	55
273	Felipe Espinosa Llamas.	130		29	90	159	90
274	Juan Escudero Martín.	155	37			155	37
275	Manuel Estebes Reig.	74	02	19	98	94	
276	Benito Echevarría Hernández.	75	30	10	54	85	84
277	Francisco Enguiolomes Portales.	16	17	2	42	18	59
278	José Fernández Guerrero.	130		35	10	165	10
279	Francisco Ferrer March.	123	87	22	29	146	16
280	Ildefonso Ferrer Blanco.	166	33	44	90	211	23
281	Antonio Paulo Escarpin.	163	88	44	24	208	12
282	Basilio Fernández García.	180	51	7	22	187	73
283	Salvador Fernández Ferreiro.	104		28	08	132	08
284	José Fernández N.	169		45	63	214	63
285	Manuel Fernández Arroyo.	161	68	43	65	205	33
286	Mauricio Fernández Villegas.	182		43	68	225	68
287	Raimundo Frutos Prados.	106	12			106	12
288	Juan Failde Expósito.	161	11	4	83	165	94
289	Juan Fornes Mil.	182		49	14	231	14
290	José Figueroa Espín.	177	38	47	89	225	27
291	Miguel Fondevila Coig.	93	50	25	24	118	74
292	Francisco Fiol Babilonio.	87	30	20	95	108	25
293	Ignacio Fernández Fernández.	171	48	37	72	209	20
294	Juan Fernández Navedo.	152	66	41	21	193	87
295	Mariano Fon Blanco.	181	68	43	60	225	28
296	Felipe Fuentes Garrote.	145	01	39	15	184	16
297	José Ferrer Arranz.	167	55	40	21	207	76
298	Marcelino Fernández Alvarez.	182		25	48	207	48
299	Pedro Ferrer Sigües.	13		3	50	16	50
300	Mannel Fernández Navascués.	180	82	39	78	220	60
301	Elias Fernández Basola.	182				182	
302	Pedro Fernández Torres.	9	39	2	53	11	92
303	Nemesio Fardo Blanco.	30	58	8	25	38	83
304	José Furco Vives.	68	48	18	48	86	96
305	Domingo Fernández García.	101	01	27	27	128	28
306	Mateo Flor Bahona.	182		49	14	231	14
307	Roque Fradejas Fradejas.	135	48	36	57	172	05
308	Fernando González Lastra.	75	54	16	61	92	15
309	Manuel Gutiérrez Chamorro.	182		49	14	231	14
310	Martín García Valero.	181	18	43	48	224	66
311	Diego Gutiérrez Calderón.	141	28			141	28
312	José Joaquín Gorostegui Arede.	105	37	28	44	133	81
313	Manuel Gabilán Santiago.	17	92	4	83	22	75
314	Manuel Jimenez Armenteros.	8	62	1	03	9	65
315	Manuel Guardado Martínez.	182		43	68	225	68
316	Roque Gutiérrez Candelas.	118	79	32	07	150	86
317	Pedro Gran Bargalló.	166	86	45	05	211	91
318	Ramón Gallego García.	182		23	66	205	66
319	Gregorio García Molero.	182		43	68	225	68
320	Miguel García Castaño.	182				182	
321	Ginés Girao Moya.	182		49	14	231	14
322	Luciano Gordo Mateos.	90	98	24	56	115	54
323	Miguel Gramaje Iñiguez.	39		10	53	49	53
324	Valentín González Segovia.	73	99	18	49	92	48
325	José Garcia Canto.	149	89	4	49	154	38
326	Vicente García García.	182		49	14	231	14
327	Nicolás Gándara Rodríguez.	182		49	14	231	14
228	Victoriano García Vega.	57	35	2	29	59	64
329	Vicente Gil Gascón.	166	38	3	32	169	70
330	Matías Galán Docampo.	161	16	43	51	204	67
331	Juan García Benegas.	160	69			160	69
332	Claudio González N.	162	06	32	41	194	47
333	Doroteo García Cazorla.	156				156	
334	José García Albentosa.	169	77	45	83	215	60
335	Jenaro García Clemente.	200	39			200	39
336	Joaquin García Alvarez.	168	28	45	43	213	71
337	Juan Jimenez Vilches.	135		36	45	171	45
338	Valentín García Morales.	211	16	57	01	268	17
339	Clemente Gil Sánchez.	182		18	20	200	20
		158	37	42	75	201	12

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
340	Dámaso García Domínguez.	182	49 14	231 14	80 89
341	Ginés Gilabert Rodríguez.	182	"	182	63 70
342	Francisco García Alvarado.	188 07	50 77	238 84	83 59
343	Francisco Gracia Gil.	174 52	47 12	221 64	77 57
344	Manuel García Expósito.	151 94	41 02	192 96	67 53
345	Victor Gallego Alonso.	164 51	39 48	203 99	71 39
346	Julián González Navarro.	173 93	31 30	205 23	71 83
347	Santiago García Márcos.	182	49 14	231 14	80 89
348	Rafael García Cormedes.	182	49 14	231 14	80 89
349	Ramón González Mariño.	167 06	40 09	207 15	72 50
350	Gregorio Gurrea Bueno.	176 40	46 64	224 24	78 41
351	Manuel Gandía Gramaje.	66 84	"	66 84	23 39
352	Juan García Caravaca.	22 81	5 47	28 28	9 89
353	José Giménez Asensio.	182	49 14	231 14	80 89
354	José Guardia Vidal.	182	36 40	218 40	76 44
355	José García Romero.	161 23	43 53	204 76	71 66
356	José González Sánchez.	182	43 68	225 68	78 98
357	Ignacio Gómez Cosme.	182	49 14	231 14	80 89
358	Lucas Jiménez Cortés	153 90	41 55	195 45	68 40
359	Miguel García Zapico.	147 81	32 51	180 32	63 11
360	Felipe Garrote Pedro.	37 81	10 20	48 01	16 80
361	Blas Jiménez Gutiérrez.	79 28	19 02	98 30	34 40
362	Tomás Gómez Franco.	182	49 14	231 14	80 89
363	D. José Greña Silva.	647 07	174 70	821 77	287 61
364	Manuel García García.	49 58	6 44	56 02	19 60
365	Gil Jiménez Portugués.	94 21	"	94 21	32 97
366	Miguel Gracia Gracia.	62 92	0 62	63 54	22 23
367	Vicente Ginés Monrubio.	182	49 14	231 14	80 89
368	Miguel Gandía Calabuig.	87 64	21 91	109 55	38 34
369	Francisco González Martín.	179 02	"	179 02	62 65
370	Cecilio González Martín.	182	49 14	231 14	80 89
371	Celedonio Jiménez Villanueva.	77 17	20 83	98	34 30
372	Joaquín Gea Furríol.	26 49	7 15	33 64	11 77
373	Ramón Galves Navas.	170 56	40 93	211 49	74 02
374	Antonio García García	176 01	42 24	218 25	76 38
375	Simón García Manzanares.	216 02	49 68	265 70	92 99
376	Manuel González Mejías.	182	45 50	227 50	79 62
379	Vicente González Fuentes.	143	"	143	50 05
380	Antonio Hernández López.	117 72	29 89	140 61	49 21
381	Isidro Hernández Sáinz.	182	49 14	231 14	80 89
382	Cárlos Halia Ramírez.	182	49 14	231 14	80 89
383	Vicente Hurtado Pastor.	182	43 68	225 68	78 98
384	Isidro Herrero Hernández.	158 20	11 07	169 27	59 24
385	Eusebio Heras Jiménez.	69 58	16 69	86 27	30 13
386	Manuel Heras Sanz.	160 55	43 34	203 89	71 36
387	José Hernández Plumer.	45 02	10 35	55 37	19 37
388	Francisco Herrera Cobos.	182	49 14	231 14	80 89
389	José Hidalgo Martínez.	12 83	1 15	13 98	4 89
390	Domingo Herrero Manso.	169 19	40 60	209 79	73 42
391	Francisco Yuste Sánchez.	165 96	39 83	205 79	72 02
392	Antonio Iglesias Velasco.	170 05	"	170 05	59 51
393	José Iglesias Ramos.	175 62	"	175 62	61 46
394	Valerio Infante Fernández.	66 40	17 92	84 32	29 51
395	Ignacio Ibáñez Márcos.	197 96	53 44	251 40	87 99
396	Manuel Insa Lahoz.	120 71	32 59	153 30	53 65
397	Felipe Irujo Salsamendi.	45 87	10 09	55 96	19 58
398	Manuel Iglesias García.	168 86	45 59	214 45	75 05
399	Bern.° Jaureguiberri Armendáriz.	182	49 14	231 14	80 89
400	Manuel Lominchar Conde.	182	21 84	203 84	71 34
401	Toribio López Doñoso.	105 75	28 55	134 30	47
402	Manuel Labarga Martínez.	216 02	"	216 02	75 60
403	Juan Lahoz Muñoz.	123 69	19 79	143 48	50 2 1
404	Manuel Lozano García.	182	49 14	231 14	80 89
405	Manuel López Sánchez.	168 62	45 52	214 14	74 94
406	Nicolás López Puerta.	181 15	21 73	202 88	71
407	Celestino León Mayoral.	164 66	36 22	200 88	70 30
408	Germán López Ibáñez.	182	41 86	223 86	78 35
409	José Linares Montanez.	182	49 14	231 14	80 89
411	Andrés López Arrayo.	182	40 04	222 04	77 71
412	Angel Laura Doñoso.	65 17	17 59	82 76	28 96
413	Francisco Lara Arcos.	182	43 68	225 68	78 98
414	Francisco López Villatello.	155 85	42 07	197 92	69 27
415	D. Froilán Lagüe Rodríguez.	314 07	84 79	398 86	139 60
416	Bernardo López Paz.	182	49 14	231 14	80 89
417	Luis Lora Alférez.	182	43 68	225 68	78 98
418	Fermín López Cal.	204 71	83 84	241 55	84 54
419	Francisco López Manzano.	181 36	48 96	230 32	80 61
420	D. José López Marmolejo.	174 33	47 06	221 39	77 48
421	Juan Luis Puertas.	139 95	30 76	170 73	59 75
422	Pedro López Vivanco.	95 18	25 69	120 87	42 30
423	Pedro López Pérez.	140 52	37 94	178 46	62 46
525	Andrés López Casado.	247 15	"	247 15	86 50
426	Jorge López Incognito	58 66	15 83	74 49	26 07
427	Joaquín López Díaz.	70 40	19	89 40	31 29
428	Francisco Lacalle Cárlos.	54 97	14 84	69 81	24 43
429	Gregorio López Sanz.	55 22	14 90	70 12	24 54
431	Escolástico López Alcolea.	61 36	16 56	77 92	27 27

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tapia

Anuncio

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el próximo año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles y de sol á sol, para que pueda ser examinado libremente é interponer las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Tapia 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Villamil.

(R. al núm. 1.209).

Alcaldía de Gozón

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial, por la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1897-98, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante ese plazo puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y aducir las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido no serán admitidas.

Luanco 25 de Junio de 1897.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 1.208).

Alcaldía de Rivadedeva

Anuncio

D. Manuel García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadedeva.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta de consumo verificada el día 29 de Mayo, este Ayuntamiento en sesión de esta fecha ha acordado que anuncie una segunda por un año para el día tres de Julio próximo, á las tres de su tarde en cuyo acto se admitirán posturas que cubran los dos tercios del presupuesto de subasta:

El arriendo se sujetará á las tarifas y pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se hará previamente el depósito del dos por ciento del presupuesto.

Colombres 26 de Junio de 1897.—Manuel García.

(R. al núm. 1.212).

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

En la noche del día 12 del actual, han desaparecido de un pasto de la parroquia de Oles, dos caballerías propias de D. José Rosales Tuero, de las señas siguientes:

Uncaballo, color negro, aclarando en pelicano, alzada seis y media cuartas y dos pulgadas, edad tres años, cabeza acarnerada, orejas bien puestas, mancha en el brazo derecho, resultándolo blanco, un nacido como del tamaño de un garbanzo en el párpado del ojo dere-

cho que no le impide la vista, está cortado á navaja hace tres semanas y herido de las manos.

Un pollino color canizo, de edad seis años, alzada regular, tiene una cruz á tigera en cada anca.

Lo que se anuncia por medio del presente para que la persona que tenga noticia de dichas caballerías, se digne ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, ó del dueño expresado quien gratificará.

Villaviciosa, 24 de Junio de 1897.

—El Alcalde, Juan Pedrayes.

(R. al núm. 1.205).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Álvarez, Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Gijón á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido de una parte por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre y con poder de D. Demetrio Fernández Castrillón, como gerente de la sociedad «Demetrio F. Castrillón y Compañía,» contra D. Emiliano Millán, industrial y vecino de la villa de Avilés, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que declarado confeso el demandado D. Emiliano Millán, en cuanto á la posición formulada en este juicio por el demandante, debo condenar y condeno á aquel á que satisfaga á la sociedad «Demetrio F. Castrillón y Compañía,» la suma de ciento ochenta y una pesetas cincuenta céntimos, más los intereses legales, á razón de seis por ciento anual de dicha cantidad, desde la interposición de esta demanda, hasta el completo pago de la deuda reclamada, imponiéndole además las costas de este juicio.

Así por esta sentencia que será notificada personalmente al litigante rebelde si la parte contraria lo solicitase, ó en otro caso, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.»

Y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emiliano Millán, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia visado por el Señor

Juez municipal, en Gijón á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio del Valle.—V.º B.º, Francisco B. Laviada Cienfuegos.

(R. al núm. 419).

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol:

Hago saber: que por virtud de autos de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Francisco Lastra, vecino de Boal, contra D. Juan y Compañía, María de la Regla García Infanzón, para hacer efectivas costas, se embargaron á estos y se venden en pública subasta los derechos reales que á continuación se expresan.

1.º El dominio útil de una finca labradía llamada el Campo, sita en término de Santamarina: de cabida cuarenta y cinco áreas. Le grava la pensión ánuua foral de dos medidas y cinco cuartillos de trigo, y un cuarto de carnero, que cada año se satisfacen á los herederos de Doña Juana Bermúdez; se valuó en cuatrocientas pesetas.

2.º El derecho de percibir anualmente de D. José Rodil, vecino de las Casas de Santiago, tres medidas de trigo, y una peseta como precio de dos gallinas, cánon foral de fincas que por hoy no pueden describirse, de las cuales es llevador y utiuario; valuado en ciento cuarenta pesetas.

3.º El de cobrar cada año, de José Arias, de Miñagon, tres pesetas veinticinco céntimos, también por foro de fincas que no se describen; se apreció su valor en cincuenta y siete pesetas.

4.º El directo dominio de una finca labradía llamada Castía, sita en términos de Miñagon: de cabida diez áreas. Y el de otra también labradía, sita en dicho Miñagon, denominada Pardellas: su cabida seis áreas. El útil de las mismas, pertenece á Juan Lastra, de Miñagon, quien contribuye con la pensión ánuua foral de seis medidas y tres cuartas de trigo; se valuó en doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de siete de Mayo último, dictada en los referidos autos á instancia del ejecutante, se acordó anunciar, por término de veinte días, la subasta de los derechos relacionados, y se señaló para la misma el día veintidos de Julio próximo, á las once de su mañana, en este local de audiencia.

Y para que los que deseen tomar parte en el remate puedan asistir á él, libro el presente, que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Castropol á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—Por mandado de su señoría, Enrique Murias.

(R. al núm. 418).

Juzgado de Lugo

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las cuatro provincias de Galicia, de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Manuel Méndez Fernández, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Oviedo, sin que consten otras circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye, sobre contrabando con motivo de la aprehensión de noventa y dos cigarros puros, llevada á efecto por la fuerza de Carabineros del puerto de Baamonde el día treinta de Marzo último, prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—D. José María Roberes.—El Escribano, Domingo Carballo Cabo.

(R. al núm. 420).

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveido dictado con esta fecha por el Sr. Juez accidental de este partido en carta-orden referente á la causa que se instruyó por disparo de arma de fuego y lesiones contra Roman Díaz Colado, vecino de la Pereda, se cita á Mariano García Francos y José Menéndez Menéndez, de la misma vecindad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 30 del actual á las once de su mañana con el objeto de prestar declaración en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en las penas que la Ley establece.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Santos F. Crespo.

(R. al núm. 417).